

Consulta N° 273

8 de octubre de 1996.

Licenciado

**HUGO TORRIJOS R.**Director General de la  
Autoridad Portuaria Nacional  
E. S. D.

Señor Director General:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.1454-96, calendado 30 de agosto de 1996, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada con el Contrato No.4-004-94 de 31 de diciembre de 1994, celebrado con la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, para la ejecución de los trabajos de rehabilitación del sistema de defensa del Muelle 6 CD del Puerto de Cristóbal.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

**"PRIMERO:** ¿A quién debemos pagar las sumas de dinero que mantiene la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** por efectos de la construcción de la obra?

A la primera cesión de crédito, a la segunda cesión de cuenta, o entregamos todos los dineros a la Compañía de Seguros, que el 19 de julio pidió esta subrogación.

**SEGUNDO:** De pagarse a los cesionarios, ¿En qué orden debemos pagarles?"

Antes de dar respuesta a lo consultado, consideramos oportuno examinar con detenimiento, las circunstancias que se dieron en torno a las referidas cesiones. Veamos:

1.- Mediante **CONTRATO No.4-004-94** de 31 de diciembre de 1994, la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, suscribe con la **SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, Contrato para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación del Sistema de Defensa del Muelle C 6 del Puerto de Cristóbal.

2.- Posteriormente, en virtud del Documento GC-3836, de 11 de octubre de 1994, la **AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.**, presentó a la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** siendo el contratista, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, por un monto máximo de doscientos nueve mil, ochenta balboas (B/.209,080), para garantizar la rehabilitación del sistema de defensas del muelle C 6 del Puerto de Cristóbal.

3.- Luego, por Nota No.NGG-124-95, el **LICDO. JORGE MOSQUERA**, Gerente General de la Empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, (SETSA), presenta a la Autoridad Portuaria Nacional, la Primera Cesión Parcial de Crédito, a favor de la Empresa **INVERSIONES METÁLICAS, S.A.**, por un monto de 170,500.00 balboas, correspondiente al crédito emanado del Contrato No.4-004-94, del Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Defensa del Muelle C 6, del Puerto de Cristóbal.

La remisión de la referida cesión de crédito, fue presentada a la Autoridad Portuaria Nacional, para su debida firma y previo refrendo de la Contraloría General de la República. En virtud de ello, la misma obtiene la correspondiente aprobación de la Directora de Asesoría Legal, Director de Finanzas, ambos de la Autoridad Portuaria Nacional así como el Jefe de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

4.- Mediante Memorial fechado 15 de septiembre de 1995, el señor **FREDDY NILS PETERSON**, Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, (SETSA), presenta a la Autoridad Portuaria Nacional, la Segunda Cesión Parcial de Crédito, a favor de la Empresa **CAPITAL FACTORING, S.A.**, por un monto de 35,080.20 balboas, correspondiente al avance del 9.321% en la obra del Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Defensa del

Muelle C 6, del Puerto de Cristóbal; dicho Memorial es igualmente refrendado por funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Contraloría General de la República.

5.- Por Memorial fechado 26 de octubre de 1995, el señor **FREDDY NILS PETERSON**, Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, (SETSA), presenta a la Autoridad Portuaria Nacional, la Tercera Cesión Parcial de Crédito, a favor de la Empresa **CAPITAL FACTORING, S.A.**, por un monto de 12,169.80 balboas, correspondiente al avance del 3.23% en la obras del Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Defensa del Muelle C 6, del Puerto de Cristóbal; dicho Memorial lleva los correspondientes refrendos de la Autoridad Portuaria Nacional y Contraloría General de la República.

el 6.- A seguidas, por Memorial fechado 11 de abril de 1996, señor **FREDDY NILS PETERSON**, Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, (SETSA), presenta a la Autoridad Portuaria Nacional, la Cuarta Cesión Parcial de Crédito, a favor de la Empresa **CAPITAL FACTORING, S.A.**, por un monto de 251,870.40 balboas, correspondiente al avance del 66.926% en la obra del Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Defensas del Muelle C 6, del Puerto de Cristóbal; dicho Memorial lleva los correspondientes refrendos de la Autoridad Portuaria Nacional y la Contraloría General de la República.

7.- Mediante ACTA DE ENTREGA FINAL, fechada 21 de junio de 1996, la Contratista **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, hace entrega formal del Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Defensas de Muelle C 6, del Puerto de Cristóbal, cuyo valor original estuvo calculado en B/.418,160.00.

Cabe destacar que dicha Acta de Entrega Final, fue recibida conforme, por las siguientes personas:

- a.- Ing. Linnette Pinilla, en representación del Contratista;
- b.- Arq. Francisco De La Cruz, en representación de la Contraloría General de la República;

- de  
Autoridad  
17).
- c.- Ing. Hipólito Ríos, en representación del Puerto Cristóbal;
  - d.- Ing. Luis Liconá, en representación de la Autoridad Portuaria Nacional; y
  - e.- Ing. Euribiades Villareal, en representación de la Autoridad Portuaria Nacional. (V. a fojas 16 y 17).

8.- Mediante Nota s/n fechada 19 de julio de 1996, el señor **ERNESTO ORILLAC N**, Presidente y Gerente General de la **AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.**, en nombre del señor **FREDDY NILS PETTERSON**, representante legal de dicha empresa, notifica a la Autoridad Portuaria Nacional que la sociedad anónima **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, no puede continuar con la ejecución de las obras que tienen contratadas con dicha institución estatal, debido a serios problemas de liquidez que estaban confrontando.

9.- De igual manera observamos informe que contiene **AYUDA MEMORIA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1996 EN LAS OFICINAS DEL DIRECTOR DE FINANZAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.**

El referido informe, refleja claramente el orden en que fueron presentadas las Cesiones de Créditos (con sus respectivos cesionarios) incluyendo los montos de los créditos cedidos. Así mismo se puede observar en dicho documento, los números de cheques con que se efectuaron los respectivos pagos y los cesionarios que efectuaron el cobro respectivo.

10.- Mediante Oficio No.1622, calendado 2 de septiembre de 1996, el **LICDO. JORGE LUIS LAU CRUZ**, Juez Tercero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, notifica a la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, del AUTO DE SECUESTRO, a petición de la Empresa **CAPITAL FACTORING, S.A.**, sobre las cuentas por cobrar que a su favor tenga pendiente de pago en esa dependencia (APN), la Empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS, S.A.**, hasta la concurrencia de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.97,201.14). (V. a fojas 22 a 24).

11.- Por último tenemos, que mediante Nota No.DF-1620-96-DT calendada 3 de septiembre de 1996, la Dirección de Finanzas y de Asesoría Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, certifica a **CAPITAL FACTORING, S.A.**, una serie de informaciones relativas al caso de las empresas Servicios Especializados y Técnicos S.A, (SETSA) y Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A., sobre los Contratos 4-004-94 y 7-002-94. (V. a fojas 25 y 26)

De toda la documentación que este Despacho tuvo la oportunidad de analizar, resulta evidente, que el manejo de las cuentas y desembolsos relacionados con el Contrato suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Servicios Técnicos Especializados S.A., se ha conducido de modo irregular, dando margen al estado de confusión en que, a estas alturas no está aclarado el orden de prelación de los créditos a favor de los diferentes cesionarios de cuentas. Por otro lado debe establecerse si se ha pagado en exceso el monto del Contrato, que de ser así, surge la posibilidad de una lesión patrimonial.

En estas condiciones sugerimos que antes de pagar, al que luego de una exhaustiva investigación tenga mejor derecho, deberá establecerse si los montos desembolsados exceden el costo de la obra.

De comprobarse los pagos efectuados en el orden cronológico presentado por los cesionarios; de no haberse incurrido en exceso de pago, cualquier saldo remanente deberá corresponder a quienes hubiesen terminado la obra, si tiene la legitimidad de la cesión del Contrato otorgada por la empresa contratista.

Sugerimos al Señor Gerente, ordene una investigación sobre el manejo de estas cuentas en todas las instancias de la Administración, para deslindar responsabilidades, antes de decidir quien tiene el crédito más legítimo.

Debido a la complejidad del contenido de la consulta, lamentamos no ofrecer respuesta directa a la misma, pues consideramos debe profundizarse en la información más detalladamente. No obstante, de requerir nuevamente nuestra asesoría, estamos a sus órdenes.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio.

**LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/au